

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASIEC (ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIAL CANARIA)



Capítulo Primero:

Denominación, fines Ámbito de acción y domicilio

Artículo Primero.- La ASIEC (ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIAL CANARIA) dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y añadir el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Serán miembros de dicha Asociación, mediante afiliación, todo empresario y la realicen dentro del ámbito de la hostelería, comercio y servicio, o emprendedores con proyectos futuros de carácter empresarial, previa admisión por el órgano competente de la Asociación.

Artículo Segundo.- La Asociación tiene por objeto fundamental, la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de cuantas empresas comerciales se dediquen a la actividad de la hostelería, comercio y servicio, tales como los fines de negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, así como también la defensa de los consumidores y usuarios. Asimismo podrá realizar actividades recreativo-culturales y deportivas, y todo ello dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo Tercero.- La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con organizaciones profesionales de distinto alcance territorial o en cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuarto.- Domicilio.- La Sede legal de la Asociación se fija en San Cristóbal de La Laguna, Calle Doctor Marañón, 52, cp. 38207, pudiendo por acuerdo de su Junta Directiva trasladarse a cualquier otro lugar dentro del ámbito territorial descrito. Por acuerdo de la Asamblea General, la Asociación podrá establecer fuera y dentro de su demarcación territorial las delegaciones, oficinas y dependencias que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Capítulo segundo.

De los socios, Admisión, pérdida, derechos y deberes.

Artículo Quinto.- Tendrán derecho a pertenecer a la Asociación los empresarios, sean personas naturales o jurídicas, que en la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollen la actividad de hostelería, comercio y servicio, que libre y voluntariamente deseen formar parte de la misma, con la sola condición de observar los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines

asociativos. El Presidente/a o el Secretario/a deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo Sexto.- Los socios perderán su condición de tal por cualquier una de las siguientes causas:

1. La renuncia voluntaria
2. La expulsión por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Séptimo.- La expulsión de un socio requiere que se incoe el preceptivo expediente sancionador, al que dará audiencia al interesado al objeto de oír sus alegaciones, pudiendo en todo caso recurrir ante la Asamblea de la Asociación.

Artículo Octavo.- Son derechos de los socios:

1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en sus debates.
2. Elegir y ser elegidos miembros de los distintos órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y a sus actividades.
4. Participar en los actos que celebre la Asociación.

Artículo Noveno.- Son deberes de los socios.

1. Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asociación en sus distintos Órganos de Gobierno.
2. Colaborar al mayor prestigio de las Asociación y al cumplimiento de sus fines, participando en sus actividades.

Capítulo Tercero

Asamblea General, Tipos, Composición, Quórum, Convocatorias.

Artículo Décimo.- La Asociación tendrá los siguientes Órganos de gobierno.

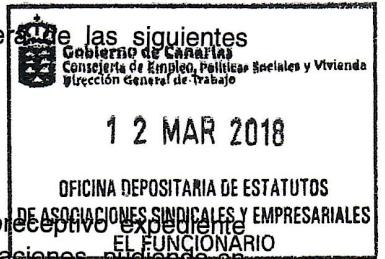
1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. La Presidencia

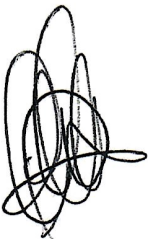
Artículo Undécimo.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará constituida por la totalidad de los socios. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de los tercios o lo solicite la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes.


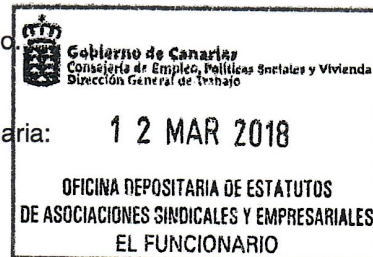
En dicho escrito de petición, se expondrá de manera razonada el motivo de la convocatoria. Los cargos de presidente y secretario de la Asamblea General, recaerán en los socios que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

Artículo Duodécimo.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente, siempre con cinco días de antelación como mínimo, fijándose el Orden del Día con los asuntos a tratar y deliberar por la Asociación, anunciándose en el tablón de anuncios.


Artículo Decimotercero.- Son Funciones de la Asamblea General Ordinaria:




- 
1. La aprobación de los Presupuestos Anuales de la entidad.
 2. Examinar y aprobar la Memoria Anual de Actividades, así como el plan de actividades, comprendiendo esta una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y los resultados de las mismas.
 3. Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente ejercicio.
 4. Aprobar asuntos normales de trámite.



Artículo Decimocuarto.- Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- 
1. La modificación de los estatutos
 2. La disolución de la Asociación
 3. Nombramiento de la Junta Directiva
 4. La disposición y enajenación de bienes La Constitución de federaciones o integración en ellas.
 5. La expulsión de socios
 6. Aprobar el Reglamento de Régimen interior, así como su modificación dado el caso.
 7. Los asuntos que a petición suscrita de las dos terceras partes de los socios se incorporen en el Orden del día.
 8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato de la misma. Estos elegidos para cubrir las vacantes serán directivos sólo hasta completar el plazo que falta para la siguiente renovación total de la junta directiva.
 9. Fusión con otra asociación, se realizara conforme al art. nueve del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

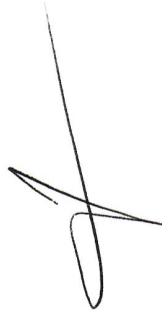


Artículo Decimoquinto.- Las decisiones de las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias se tomaran por mayoría simple de los socios en Primera Convocatoria (51%) en Segunda Convocatoria por mayoría simple de los asistentes. Las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias se tomaran con el voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea.

Artículo Decimosexto.- El orden del Día de las Asambleas Generales no podrá ser alterado después de hecha pública la convocatoria.


Capítulo Cuarto:

La Junta Directiva – Función, Mandato, Composición y Atribuciones.



Artículo decimoséptimo.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y el numero de vocales que acuerde la Asamblea General, que en ningún caso será inferior a dos.

Artículo Decimooctavo.- El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Atendiendo siempre al cumplimiento de cuatro años de permanencia en la Junta Directiva.



Artículo Decimonoveno.- Todos los cargos serán honoríficos y podrán ser remunerados, y serán nombrados por la Asamblea General de Asociados mediante el sistema de sufragio universal (elección libre, secreta, y directa) para cada uno de los puestos previstos en el artículo decimoséptimo. En el caso de que se produjeran vacantes en los cargos de la Junta Directiva, se designaran de entre todos los asociados las personas que hayan de ocupar las vacantes hasta la próxima Asamblea General, por parte de la propia Junta Directiva.

Artículo Vigésimo.- La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma, y en caso de no poder asistir se hará saber al Presidente.

Artículo Vigésimo primero.- Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación lo siguiente:

1. Convocar y fijar las fechas de la Asamblea General.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
3. Redactar los presupuestos y balances.
4. Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización económica.
5. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportuna para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales siempre que sea posible serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
7. Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
8. Ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo Vigésimo segundo.- Correspondiente al Presidente.

1. Ostente la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Órganos Públicos y Privados.
2. Convocar a la Junta Directiva, así como a la Asamblea y presidir sus reuniones.
3. Visar las Actas de las Sesiones y Vigilar la ejecución de todos los acuerdos adoptados.
4. Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la Vía Gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donativos, legados y herencias, así como ejercitar acciones y oponer excepciones, llevar negociaciones con la Administración y Empresas de representación.
5. Ordenar los pagos realizados por la Asociación.

Artículo Vigésimo tercero.- Correspondiente al Vicepresidente.

Al Vicepresidente correspondiente sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo, llevando las delegaciones que se le encomienden.

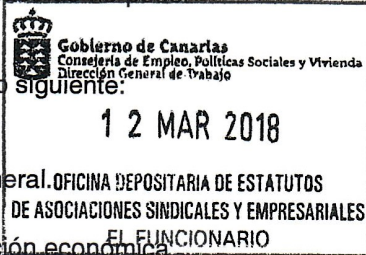
Artículo Vigésimo cuarto.- Correspondiente al Secretario:


1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad, a excepción de los de contabilidad.
2. Llevar al día el Registro de los socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
4. Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que firmara junto al Presidente.
5. Preparar y redactar la Memoria Anual.
6. Cualquier otra función no específica que se le encomiende por la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente.

Artículo Vigésimo quinto.- Correspondiente al Vicesecretario:

Al Vicesecretario corresponde sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia u otra causa, asumiendo las mismas competencias.

Artículo Vigésimo sexto.- Correspondiente al Tesorero.




- 
1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
 2. Efectuar los pagos y cobros que el Presidente ordene.
 3. Ordenar y anotar los pagos y cobros en los libros correspondientes.
 4. Preparar anualmente un Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que serán puestos en conocimientos de todos los asociados para su aprobación en la Asamblea General anual, a celebrar preceptivamente en el Primer trimestre.
 5. Tener a disposición de los censores elegidos anualmente por la asamblea General los libros de cuentas, a efectos de intervenciones de los mismos.
 6. Estarán bajo custodia y responsabilidad los libros de Contabilidad y los correspondientes sellos.
 7. En caso de ausencia, el tesorero será sustituido por un contador asignado al efecto por la Junta Directiva o la Asamblea General.



Capítulo Quinto.


Régimen económico, Patrimonio Fundacional, Recursos y Presupuesto.



Artículo Vigésimo séptimo.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, actualmente inexistente.


Artículo Vigésimo octavo.- Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines, serán los siguientes:

1. Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
2. Los donativos, legados, etc, que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las Subvenciones que puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, así como la Comunidad Autónoma, Cabildo, Ayuntamiento, Entidades Públicas y Privadas.
3. Herencias y legados recibidos
4. Los intereses que produzca la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pudiera poseer. Bienes muebles e inmuebles
5. Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.




Artículo Vigésimo noveno.- Que expresamente excluido como fin de esta Asociación, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre los socios.

Capítulo Sexto: Aplicación del patrimonio social en caso de disolución.



Artículo Trigésimo.- La asociación se hace por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelta en los siguientes casos.

1. Por resolución de la autoridad competente, por causas justa para ello, basándose en la legislación vigente.
2. Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomada en Asamblea General Ordinaria, convocada al efecto. En todo caso, ni en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no se podrá acordar la disolución si hay un mínimo de 15 (quince) asociados que estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito al sostenimiento económico de la misma.



Artículo Trigésimo primero.- En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora, que se encargará de efectuar todos los cobros y pagos pendientes. El sobrante, si lo hubiese, será destinado a una institución benéfica designada por la Asamblea.

Artículo Trigésimo segundo - Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente/a, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

Disposición Final

Esta Asociación se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se declara independiente de todo tipo de instituciones e ideologías.

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Vº Bº - PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A

En San Cristóbal de La Laguna a 29 de febrero de 2016

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASIEC (ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIAL CANARIA)



Capítulo Primero:

Denominación, fines Ámbito de acción y domicilio

Artículo Primero.- La ASIEC (ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIAL CANARIA) dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y añadir el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Serán miembros de dicha Asociación, mediante afiliación, todo empresario y la realicen dentro del ámbito de la hostelería, comercio y servicio, o emprendedores con proyectos futuros de carácter empresarial, previa admisión por el órgano competente de la Asociación.

Artículo Segundo.- La Asociación tiene por objeto fundamental, la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de cuantas empresas comerciales se dediquen a la actividad de la hostelería, comercio y servicio, tales como los fines de negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, así como también la defensa de los consumidores y usuarios. Asimismo podrá realizar actividades recreativo-culturales y deportivas, y todo ello dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo Tercero.- La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con organizaciones profesionales de distinto alcance territorial o en cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuarto.- Domicilio.- La Sede legal de la Asociación se fija en San Cristóbal de La Laguna, Calle Doctor Marañón, 52, cp. 38207, pudiendo por acuerdo de su Junta Directiva trasladarse a cualquier otro lugar dentro del ámbito territorial descrito. Por acuerdo de la Asamblea General, la Asociación podrá establecer fuera y dentro de su demarcación territorial las delegaciones, oficinas y dependencias que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Capítulo segundo.

De los socios, Admisión, pérdida, derechos y deberes.

Artículo Quinto.- Tendrán derecho a pertenecer a la Asociación los empresarios, sean personas naturales o jurídicas, que en la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollen la actividad de hostelería, comercio y servicio, que libre y voluntariamente deseen formar parte de la misma, con la sola condición de observar los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines

asociativos. El Presidente/a o el Secretario/a deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo Sexto.- Los socios perderán su condición de tal por cualquier una de las siguientes causas:

1. La renuncia voluntaria
2. La expulsión por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Séptimo.- La expulsión de un socio requiere que se incoe el preceptivo expediente sancionador, al que dará audiencia al interesado al objeto de oír sus alegaciones, pudiendo en todo caso recurrir ante la Asamblea de la Asociación.

Artículo Octavo.- Son derechos de los socios:

1. Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en sus debates.
2. Elegir y ser elegidos miembros de los distintos órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y a sus actividades.
4. Participar en los actos que celebre la Asociación.

Artículo Noveno.- Son deberes de los socios.

1. Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asociación en sus distintos Órganos de Gobierno.
2. Colaborar al mayor prestigio de las Asociación y al cumplimiento de sus fines, participando en sus actividades.

Capítulo Tercero

Asamblea General, Tipos, Composición, Quórum, Convocatorias.

Artículo Décimo.- La Asociación tendrá los siguientes Órganos de gobierno.

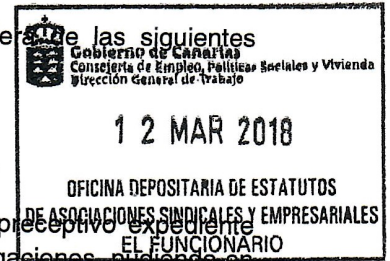
1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. La Presidencia

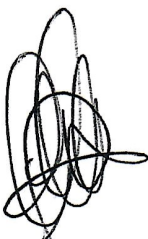
Artículo Undécimo.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará constituida por la totalidad de los socios. Se reunirá una vez al año con carácter ordinario y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de los tercios o lo solicite la tercera parte de los asociados por medio de escrito dirigido al presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes.


En dicho escrito de petición, se expondrá de manera razonada el motivo de la convocatoria. Los cargos de presidente y secretario de la Asamblea General, recaerán en los socios que ocupen dichos cargos en la Junta Directiva.

Artículo Duodécimo.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente, siempre con cinco días de antelación como mínimo, fijándose el Orden del Día con los asuntos a tratar y deliberar por la Asociación, anunciándose en el tablón de anuncios.

Artículo Decimotercero.- Son Funciones de la Asamblea General Ordinaria:




- 
1. La aprobación de los Presupuestos Anuales de la entidad.
 2. Examinar y aprobar la Memoria Anual de Actividades, así como el plan de actividades, comprendiendo esta una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y los resultados de las mismas.
 3. Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente ejercicio.
 4. Aprobar asuntos normales de trámite.




Artículo Decimocuarto.- Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de los estatutos
2. La disolución de la Asociación
3. Nombramiento de la Junta Directiva
4. La disposición y enajenación de bienes La Constitución de federaciones o integración en ellas.
5. La expulsión de socios
6. Aprobar el Reglamento de Régimen interior, así como su modificación dado el caso.
7. Los asuntos que a petición suscrita de las dos terceras partes de los socios se incorporen en el Orden del día.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato de la misma. Estos elegidos para cubrir las vacantes serán directivos sólo hasta completar el plazo que falta para la siguiente renovación total de la junta directiva.
9. Fusión con otra asociación, se realizara conforme al art. nueve del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.




Artículo Decimoquinto.- Las decisiones de las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias se tomaran por mayoría simple de los socios en Primera Convocatoria (51%) en Segunda Convocatoria por mayoría simple de los asistentes. Las decisiones de las Asambleas Generales Extraordinarias se tomaran con el voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea.



Artículo Decimosexto.- El orden del Día de las Asambleas Generales no podrá ser alterado después de hecha pública la convocatoria.


Capítulo Cuarto:

La Junta Directiva – Función, Mandato, Composición y Atribuciones.

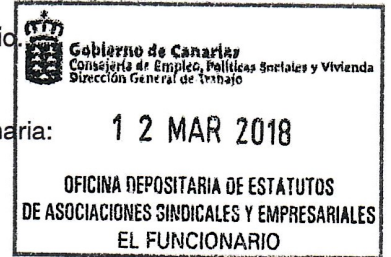


Artículo decimoséptimo.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y el numero de vocales que acuerde la Asamblea General, que en ningún caso será inferior a dos.

Artículo Decimoctavo.- El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Atendiendo siempre al cumplimiento de cuatro años de permanencia en la Junta Directiva.



Artículo Decimonoveno.- Todos los cargos serán honoríficos y podrán ser remunerados, y serán nombrados por la Asamblea General de Asociados mediante el sistema de sufragio universal (elección libre, secreta, y directa) para cada uno de los puestos previstos en el artículo decimoséptimo. En el caso de que se produjeran vacantes en los cargos de la Junta Directiva, se designaran de entre todos los asociados las personas que hayan de ocupar las vacantes hasta la próxima Asamblea General, por parte de la propia Junta Directiva.



Artículo Vigésimo.- La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma, y en caso de no poder asistir se hará saber al Presidente.

Artículo Vigésimo primero.- Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación lo siguiente:

1. Convocar y fijar las fechas de la Asamblea General.
2. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
3. Redactar los presupuestos y balances.
4. Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización económica.
5. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportuna para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales siempre que sea posible serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
7. Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
8. Ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo Vigésimo segundo.- Correspondiente al Presidente.

1. Ostente la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Órganos Públicos y Privados.
2. Convocar a la Junta Directiva, así como a la Asamblea y presidir sus reuniones.
3. Visar las Actas de las Sesiones y Vigilar la ejecución de todos los acuerdos adoptados.
4. Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la Vía Gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donativos, legados y herencias, así como ejercitar acciones y oponer excepciones, llevar negociaciones con la Administración y Empresas de representación.
5. Ordenar los pagos realizados por la Asociación.

Artículo Vigésimo tercero.- Correspondiente al Vicepresidente.

Al Vicepresidente correspondiente sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad y colaborar con el mismo, llevando las delegaciones que se le encomienden.

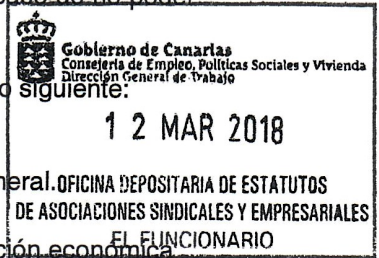
Artículo Vigésimo cuarto.- Correspondiente al Secretario:

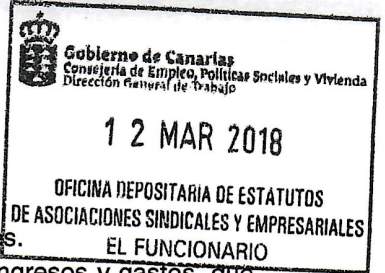
1. Custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad, a excepción de los de contabilidad.
2. Llevar al día el Registro de los socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
4. Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que firmara junto al Presidente.
5. Preparar y redactar la Memoria Anual.
6. Cualquier otra función no específica que se le encomiende por la Asamblea General, Junta Directiva o el Presidente.

Artículo Vigésimo quinto.- Correspondiente al Vicesecretario:

Al Vicesecretario corresponde sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia u otra causa, asumiendo las mismas competencias.

Artículo Vigésimo sexto.- Correspondiente al Tesorero.





1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
2. Efectuar los pagos y cobros que el Presidente ordene.
3. Ordenar y anotar los pagos y cobros en los libros correspondientes.
4. Preparar anualmente un Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que serán puestos en conocimientos de todos los asociados para su aprobación en la Asamblea General anual, a celebrar preceptivamente en el Primer trimestre.
5. Tener a disposición de los censores elegidos anualmente por la asamblea General los libros de cuentas, a efectos de intervenciones de los mismos.
6. Estarán bajo custodia y responsabilidad los libros de Contabilidad y los correspondientes sellos.
7. En caso de ausencia, el tesorero será sustituido por un contador asignado al efecto por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Capitulo Quinto.

Régimen económico, Patrimonio Fundacional, Recursos y Presupuesto.

Artículo Vigésimo séptimo.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, actualmente inexistente.

Artículo Vigésimo octavo.- Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines, serán los siguientes:

1. Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
2. Los donativos, legados, etc, que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las Subvenciones que puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, así como la Comunidad Autónoma, Cabildo, Ayuntamiento, Entidades Públicas y Privadas.
3. Herencias y legados recibidos
4. Los intereses que produzca la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pudiera poseer. Bienes muebles e inmuebles
5. Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

Artículo Vigésimo noveno.- Que expresamente excluido como fin de esta Asociación, el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre los socios.

Capitulo Sexto: Aplicación del patrimonio social en caso de disolución.

Artículo Trigésimo.- La asociación se hace por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelta en los siguientes casos.

1. Por resolución de la autoridad competente, por causas justa para ello, basándose en la legislación vigente.
2. Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomada en Asamblea General Ordinaria, convocada al efecto. En todo caso, ni en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no se podrá acordar la disolución si hay un mínimo de 15 (quince) asociados que estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito al sostenimiento económico de la misma.

Artículo Trigésimo primero.- En caso de disolución de la Asociación, se nombrara una Comisión Liquidadora, que se encargara de efectuar todos los cobros y pagos pendientes. El sobrante, si lo hubiese, será destinado a una institución benéfica designada por la Asamblea.

Artículo Trigésimo segundo - Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

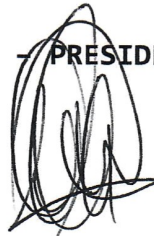
A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente/a, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

Disposición Final

Esta Asociación se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se declara independiente de todo tipo de instituciones e ideologías.

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.


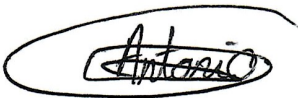
Vº Bº - PRESIDENTE/A



SECRETARIO/A



En San Cristóbal de La Laguna a 29 de febrero de 2016



Ref.: ECG/DD
Asunto: Estatutos de Constitución
Expediente: 928/3ª

**ASIEC-Asociación de Servicios Integrales
Empresarial Canaria**
D. José Manuel Cabrera Cruz
C/ Doctor Marañón, 52 – C.P. 38207
San Cristóbal de La Laguna

Adjunto se acompaña Resolución nº LRS2018OO00069, registrada con fecha 12/3/18 del Director General de Trabajo y Estatutos sellados de la asociación empresarial denominada **ASIEC-Asociación de Servicios Integrales Empresarial Canaria**, a los efectos de su notificación según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria

El Jefe de Sección de Relaciones Laborales

Efrén Cazorla García

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EFREN CAZORLA GARCIA - JEFE DE SECCION RELACIONES LABORALES	Fecha: 12/03/2018 - 12:38:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 120248 / 2018 - N. Registro: EPSV / 33381 / 2018	Fecha: 12/03/2018 - 12:39:54
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0U7otUtXM1Q4fLef7tlvQPnCjrt0cclWp	
El presente documento ha sido descargado el 12/03/2018 - 12:40:07	



Ref: PA/DD
Exp.:928/3ª

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO POR LA QUE SE RESUELVE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DENOMINADA ASIEC-ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIAL CANARIA.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación de los Estatutos para la constitución de la asociación empresarial denominada **ASIEC-Asociación de Servicios Integrales Empresarial Canaria**, formulada por D. José Manuel Cabrera Cruz en calidad de Secretario de la citada asociación, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Registro de esta Dirección General de Trabajo en la sede de Santa Cruz de Tenerife y recibida en el Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación de Las Palmas de Gran Canaria el 7 de noviembre de 2017, la solicitud de registro, depósito y publicación de los Estatutos para la constitución de la asociación empresarial denominada **ASIEC- ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIAL CANARIA**.

Segundo.- Una vez examinada la documentación presentada y observando deficiencias en la misma, se requirió mediante escrito del 19 de febrero de 2018.

Tercero.- El 22 de febrero de 2018 se presentó en el Registro de este Centro Directivo en Santa Cruz de Tenerife, la documentación subsanando el requerimiento y fue recibida en el Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación de Las Palmas de Gran Canaria el 12 de marzo de 2018.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para conocer y resolver el presente expediente, le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo establecido en el art. 18.2 a) del Decreto 124/2016, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda (B.O.C. nº 188 de 27/9/16).



Segundo.- El artículo 1 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, establece en su artículo 1 que los trabajadores y los empresarios podrán constituir en cada rama de actividad, a escala territorial o nacional, las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses respectivos. Asimismo, el artículo 3 señala que dichas asociaciones deberán depositar sus estatutos en la oficina pública establecida al efecto, adquiriendo personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días desde el depósito de los estatutos, salvo que dentro de dicho plazo se inste de la autoridad judicial competente la declaración de no ser conformes a Derecho.

En el caso que nos ocupa, vista la documentación aportada por la **ASIEC-Asociación de Servicios Integrales Empresarial Canaria** se comprueba que la misma, cumple los requisitos legales establecidos tanto en la citada Ley 19/1977, de 1 de abril, como en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (B.O.E. N° 147, de 20/6/15), quedando depositados sus Estatutos con el número de expediente **926/3^a** y en la fecha que consta al pie del registro de esta Resolución.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás concordantes que le sean de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Disponer el depósito del texto original.


Segundo.- Disponer asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la parte interesada, haciéndole saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Las Palmas de Gran Canaria

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

José Miguel González Hernández

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: GONZALEZ HERNANDEZ JOSE MIGUEL - 43776503M En calidad de: Director General de Trabajo	Fecha: 12/03/2018 12:23:24
	Página: 2/2
Cod. Seg. Verificación: C+Z+Wg0X+EKlTF53hVcLVP93yYAGz0p1	2
RESOLUCIÓN LRS2018OO00069 - 12/03/2018 12:23 - Folio desde: 217 hasta: 218	

AS101	ACTA FUNDACIONAL DE ASOCIACIÓN <small>(Modelo oficial implantado por el Registro de Asociaciones de Canarias)</small>
--------------	---

En el lugar, fecha y hora a continuación indicados, se reúnen las personas reseñadas más abajo, todas ellas con capacidad de obrar suficiente, para la constitución de una asociación sin ánimo de lucro amparada en el artículo 22 de la Constitución Española.

Localidad	En San Critobal de La Laguna
Día	29 de febrero de 2016
Hora	18:30

SOCIOS/AS FUNDADORES/AS (Al menos 3)					
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/PAS/NIE	DOMICILIO	MUNICIPIO	NACIONALIDAD	EDAD
Alejandro Cabrera Marcelino	45705844Z	C. El Verode - La Higuera, 5 po 1 - 4	La Laguna	Español	39
Nicolás Suárez Barreto	42008837G	C. Herradores 103	La Laguna	Español	64
Mario Julio Medina Lugo	X4794014D	C. Sansofe, 12 A - 1º	La Laguna	Venezolano	55
José Manuel Cabrera Cruz	45435131B	Ctra. Gral. El Tablero, 47	Santa Cruz de Tenerife	Español	49
Antonio Manuel González Ramos	54040080Q	Ctra. San Miguel de Geneto, 133	La Laguna	Español	41
Iván Pérez Díaz	78711683w	C/ Acentejo, 3	Santa Cruz de Tenerife	Español	37

Se procede a dar lectura del proyecto de Estatutos por el que ha de regirse la asociación, y tras su debate y deliberación, se adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Constitución de la asociación.

Constituir una asociación, sin ánimo de lucro, cuya denominación exacta es la siguiente:

DENOMINACIÓN ASOCIACIÓN	ASIEC (ASOCIACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIAL CANARIA)
-------------------------	---

SEGUNDO.- Aprobación de Estatutos sociales.

Aprobar los Estatutos sociales cuyo tenor literal se refleja en el documento anexo a este acta fundacional, extendidos en duplicado ejemplar, y firmado por todos los socios fundadores y fechado en igual fecha que la presente acta fundacional.

TERCERO.- Designación del Órgano de Representación

Nombrar Junta Directiva, designando como miembros del mismo a:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/PAS/NIE
PRESIDENTE/A	Alejandro Cabrera Marcelino	45705844Z
VICEPRESIDENTE/A	Iván Pérez Díaz	78711683W
SECRETARIO/A	José Manuel Cabrera Cruz	45435131B
TESORERO/A	Antonio Manuel González Ramos	54040080Q







12 MAR 2018

VOCAL	Mario Julio Medina Lugo	OFICINA DEPOSITARIA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES EL 12/03/2018
VOCAL	Nicolás Suárez Barreto	X4794014D 42008837G
VOCAL		
VOCAL		
VOCAL		

CUARTO.- Mandato.

Se faculta a todos y cada uno de los miembros designados a realizar los trámites y actuaciones que sean necesarias ante el Registro de Asociaciones de Canarias para proceder a la inscripción de la asociación.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha antes señalados, firmando todos los socios fundadores, por duplicado ejemplar, la presente acta de constitución, en todas sus hojas, en prueba de conformidad.

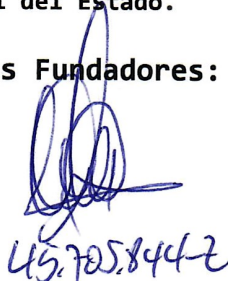
QUINTO.- AUTORIZAR LA VERIFICACIÓN DE DATOS

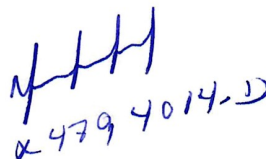
Autorizo a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad a la consulta telemática de los datos de identidad y residencia actual de los miembros de la Junta Directiva en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad de la Administración General del Estado.

Firma de los Socios Fundadores:

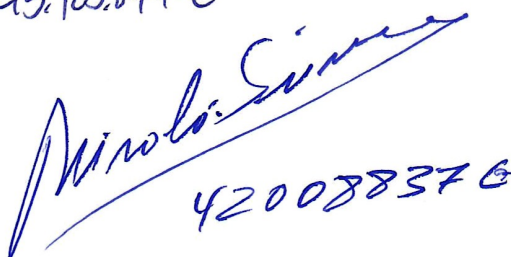

Antonio

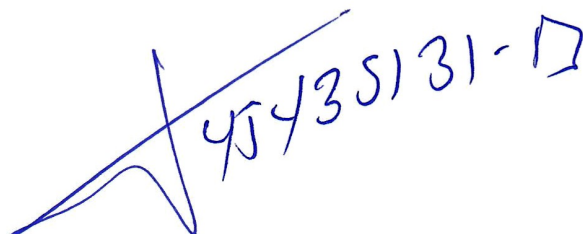
54040080-G


45705844-Z


X4794014-D


7871683W


Nicolás Suárez Barreto
42008837G


45435131-D